

establece la obligación de aprobar las donaciones otorgadas a los Organismos del Estado mediante Acuerdo Ministerial.

CONSIDERANDO

Que la Agencia Internacional para Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL, por sus siglas en inglés) del Gobierno de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, han decidido suscribir una CARTA DE IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA ENTRE LA AGENCIA INTERNACIONAL PARA ASUNTOS ANTINARCÓTICOS Y APLICACIÓN DE LA LEY (INL) DE LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN GUATEMALA Y EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PROGRAMA “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN LAS ÁREAS FRONTERIZAS DE GUATEMALA CON EL SALVADOR- HONDURAS Y MÉXICO (IRON GATE)” por un monto de nueve millones novecientos setenta y cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USDS 9,975,500.00).

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 53 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 54 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA


Artículo 1. Aprobar la CARTA DE IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA ENTRE LA AGENCIA INTERNACIONAL PARA ASUNTOS ANTINARCÓTICOS Y APLICACIÓN DE LA LEY (INL) DE LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN GUATEMALA Y EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PROGRAMA “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN LAS ÁREAS FRONTERIZAS DE GUATEMALA CON EL SALVADOR- HONDURAS Y MÉXICO (IRON GATE)” por un monto de nueve millones novecientos setenta y cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USDS 9,975,500.00) con la finalidad de establecer las actividades específicas, resultados, objetivos y requerimientos de recursos para fortalecer las capacidades institucionales del Ministerio de Gobernación para responder con efectividad a la delincuencia y migración ilegal en zonas fronterizas.

Artículo 2. El Ministerio de Gobernación, a través de la Policía Nacional Civil, gestionará ante el Ministerio de Finanzas Públicas el registro e ingreso al inventario de los bienes objeto de donación y velará por el estricto cumplimiento de los compromisos plasmados en la Carta de Implementación del Proyecto Número Uno.

Artículo 3. Por ser de interés para el Estado la publicación del presente Acuerdo Ministerial, se realizará sin costo alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,


 Lic. Oscar Humberto Conde López
 Segundo Viceministro
 Encargado del Despacho
 Ministerio de Gobernación

Refrendo de Firma:


 Lidia Mary Carmen de León Monterroso
 Subdirectora Administrativa
 Ministerio de Gobernación

PUBLICACIONES VARIAS



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-1074-2021

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 134 establece que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado, quien dará las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones;

CONSIDERANDO:

Que conforme el Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria, es la entidad estatal descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, que ejerce con exclusividad el régimen tributario; y conforme los artículos 22 y 23 del mismo cuerpo legal, corresponde al Superintendente de Administración Tributaria cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones establecidas en materia tributaria; dirigir, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la SAT, y las acciones interinstitucionales que correspondan para el cumplimiento de sus fines;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo establecen los artículos 19 y 98 "A" numeral 2 del Código Tributario, tiene facultades para dirigir, ejecutar y controlar las relaciones jurídico-tributarias, administrar y autorizar formularios y medios distintos al papel, y utilizar medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar sus objetivos, en virtud de lo cual a través del Acuerdo de Directorio número 13-2018, se implementó el Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL, para la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo establece el artículo 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado está facultada para calificar a contribuyentes para utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL).

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales a), d), e), h) y j), 22 literal a), y 23 literales a), e) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 y 25 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado; 11 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL; reformado por el por el Artículo 3, del Acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 26-2019.

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- a las personas individuales y jurídicas que provean bienes o servicios relacionados a la salud y asistencia social, siendo los siguientes:

- a) Establecimientos de atención para la salud, establecimientos de productos farmacéuticos o medicamentos, clínicas y depósitos dentales, droguerías, distribuidoras, farmacias y similares.
- b) Centros y servicios de prevención, recuperación y rehabilitación.
- c) Laboratorios, unidades o centros de análisis o diagnóstico.
- d) Bancos de sangre y servicios de medicina transfusional.
- e) Profesionales universitarios, técnicos y auxiliares.
- f) Quienes importen, fabriquen o comercialicen equipos, instrumentos, prótesis, implantes, órtesis, ayudas funcionales y cualquier otro producto farmacéutico y afin.

Artículo 2. Se exceptúan de la obligación establecida en el artículo anterior a las entidades del Sector Público.

Artículo 3. La presente resolución deberá hacerse del conocimiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como ente rector del sector salud.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigor a los tres meses siguientes contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

COMUNÍQUESE,

(228356-2)-19-octubre



ACADEMIA DE LAS LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA

ACUERDO No. 15-2021

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA ACADEMIA DE LAS LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, mediante Decreto Número 65-90 del Congreso de la República, se creó la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, como una entidad estatal autónoma, con la finalidad de promover el conocimiento y difusión de las lenguas Mayas e investigar, planificar, programar y ejecutar proyectos lingüísticos, literarios, educativos, culturales y dar orientación y servicios sobre la materia.

CONSIDERANDO:

Que el ámbito de la autonomía de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, cuyo actuar es por delegación del Estado, comprende la promoción y desarrollo de las lenguas Mayas del país y, en consecuencia, facultada legalmente a emitir reglamentos, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones sobre la materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Idiomas Nacionales, se regula que los postulantes a puestos públicos, además del idioma español, deberán hablar, leer y escribir el idioma de la Comunidad Lingüística respectiva, en donde realicen sus funciones, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Lingüística y Comunicación de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala presenta el "Normativo para el Proceso de Evaluación Lingüística en Idiomas Mayas", previa revisión, análisis y socialización del mismo con las autoridades de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.

POR TANTO:

El Consejo Superior de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto número 65-90 del Congreso de la República, Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y sus reformas; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 inciso b); 7 incisos b), c) y d); 9 incisos a) y d) y 12 del Reglamento de la citada Ley.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

NORMATIVO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN LINGÜÍSTICA EN IDIOMAS MAYAS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Normativo tiene por objeto regular todo lo relacionado al proceso de evaluación lingüística y emisión de la certificación respectiva en los idiomas Mayas a que hace referencia el artículo 7. Decreto No. 65-90, Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, reformado por el Artículo 1. Decreto No. 24-2003, del Congreso de la República.

ARTÍCULO 2. ASPECTOS TÉCNICOS. Las Comunidades Lingüísticas y Departamento Lingüístico y Cultural de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, para la aplicación de la evaluación lingüística, deben observar los aspectos técnicos siguientes:

- La aplicación de la evaluación lingüística es atribución del Técnico Traductor e Intérprete y Coordinador Técnico de Subse de la Comunidad Lingüística respectiva. En casos de apoyo, es atribuible al equipo técnico del renglón presupuestario cero veintidós, nombrado a través de oficio por el Coordinador de Programa o Coordinador Técnico, con el visto bueno del Presidente de Comunidad Mayahablante.
- La aplicación de las evaluaciones Lingüísticas en la sede central, es atribución del Especialista en Traducción e Interpretación, en ausencia de este, se nombrará al Especialista en Investigación o Educación por el Jefe del Departamento Lingüístico y Cultural y/o Director de la Dirección de Lingüística y Comunicación.
- La periodicidad de aplicación de las evaluaciones será de acuerdo a las demandas de la población interesada de cada Comunidad Lingüística y Departamento Lingüístico y Cultural.
- Los instrumentos de evaluación escrita deberán ser redactados en el idioma Maya de la Comunidad Lingüística respectiva, tomando en cuenta la escritura estándar y la riqueza lexical del idioma.
- Los instrumentos deben ser modificados y actualizados constantemente, con base a los criterios establecidos por el Departamento Lingüístico y Cultural y su aplicación debe ser rotativa.
- En la parte inferior de las pruebas objetivas deberá anotarse el nombre y firma del evaluador y evaluando.
- La evaluación lingüística será individual y presencial en cada Comunidad Lingüística, Subse de o Sede Central de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.
- El Departamento Lingüístico y Cultural de la Dirección de Lingüística y Comunicación de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, aplicará las evaluaciones lingüísticas en coordinación con la Comunidad Lingüística correspondiente.

La persona que no apruebe la evaluación lingüística en el dominio escrito tendrá derecho a solicitarla nuevamente **dos meses** después de la fecha de la evaluación practicada y la persona monolingüe castellana que no apruebe en el dominio oral y escrito tendrá derecho a solicitarla un año después.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 3. REQUISITOS A CUMPLIR POR EL SOLICITANTE. Toda persona interesada en la evaluación lingüística, deberá presentar los requisitos siguientes:

- Carta de solicitud escrita en el idioma Maya correspondiente, dirigida al Presidente de Comunidad Mayahablante, en caso de la Sede Central, la carta será dirigida al Jefe del Departamento Lingüístico y Cultural de la Dirección de Lingüística y Comunicación.
- Fotocopia de Documento Personal de Identificación –DPI- y original para su confrontación.
- Fotocopia del título o certificado del último grado académico que haya cursado (las y los que posean)
- Fotocopia del recibo de pago.
- Llenar formulario de solicitud de evaluación lingüística.

Todo documento debe presentarse en hojas tamaño carta y en folder.

DE LOS ASPECTOS A EVALUAR

ARTÍCULO 4. MEDICIÓN DEL DOMINIO. Los instrumentos de evaluación lingüística deben responder a la medición del dominio oral y del dominio escrito del idioma Maya correspondiente.

ARTÍCULO 5. DOMINIO ORAL. El dominio oral comprenderá lo siguiente.

- Habilidad de escuchar:
 - Comprensión de mensajes.
 - Atención a instrucciones orales.
- Habilidad de hablar:
 - Fluidez.
 - Dicción.
 - Seguridad y coherencia en la expresión.
 - Riqueza de vocabulario.
 - Correcta pronunciación.
 - Conocimiento básico del conteo en el idioma maya, de cero a cuatrocientos (0 - 400).